

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 69

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2011, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 792'937,519
a).- Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.	485,724.
b).- Sobre Nóminas.	590'024,266.
c).- Sobre Servicios de Hospedaje.	8'009,148.
d) - Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos.	3'125,720.
e).- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	179'010,321.
f).- Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	3'150,000.
g).- Accesorios	9'132,340.
II.-DERECHOS	\$ 625'670,378.
Por Servicios:	
a).- En el Registro Civil.	13'526,671.
b).- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	13'285,294.
c).- Por certificaciones y copias certificadas.	4'587,331.
d).- Por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales.	2'998,319.
e).- Por expedición de títulos.	0.
f).- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales	440'896,548.
g).- Por servicios prestados por las autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado.	136'412,601.
h).- Por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas.	13'212,344.
I).- Registro de Vehículos Extranjeros.	751,270.
III.-PRODUCTOS	\$ 57'454,461
a).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	12'014,638.

b).- Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	0.
c).- Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial.	345,150.
d).- Por Bienes Mostrencos y Vacantes.	0.
e).- Instituciones de Asistencia Social.	0.
f).- Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.	0.
g).- Otros Productos.	45'094,673.

IV.-APROVECHAMIENTOS **\$ 246'495,002.**

a).- Garantías y Multas.	365,540.
b).- Reintegros.	8'000,000.
c).- 20% Devolución de cheques	0.
d).- Donaciones.	130'000,000.
e).- Indemnizaciones a favor del Estado.	826,096.
f).- Concesiones y Contratos	0.
g).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.
h).- Incentivos derivados de los Convenios y sus anexos.	89'770,571.
i).- Aprovechamientos diversos.	17'532,795.

V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS **\$ 920'677,089.**

a).- Financiamientos.	0.
b).- Impuestos y Derechos Extraordinarios.	0.
c).- Expropiaciones.	0.
d).- Contribuciones de Mejoras.	0.
e).- Apoyos Financieros Federales.	907'166,105.
f).- 1% sobre obras que se realicen en el Estado.	13'510,984.
g).- Otros	0.

VI- PARTICIPACIONES **\$ 5,611'160,359.**

a).- Fondo General.	3,496'290,870.
b).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	1,476'146,630.
c).- IEPS de Gasolinas y Diesel.	157'156,983.
d).- Fondo de Fiscalización.	162'324,874.
e).- Fondo de Fomento Municipal.	222'004,736.
f).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	15'000,000.
g).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	49'899,304.
h).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22'729,169.
i).- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	9'607,793.

VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES **\$ 5,308'102,235.**

a).- Educación Básica y Normal.	3,006'747,130.
b).- Servicios de Salud.	929'511,574.
c).- Infraestructura Social.	451'670,019.
d).-Fortalecimiento de los Municipios.	353'094,219.
e).- Fortalecimiento a las Entidades Federativas	213'034,564.

f).- Aportaciones Múltiples	169'342,728.
g).- Educación Técnica y de Adultos	76'980,115.
h) - Seguridad Pública	107'721,886.
TOTAL:	\$ 13,562'497,043.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2011, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar créditos o empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos empréstitos, las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal 2011, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2010 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2011, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 9.- Se establece un fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria, a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, teniendo como único objetivo el incremento de la recaudación estatal.

Este Fondo se constituirá con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización.

La Secretaria de Finanzas expedirá un reglamento para su operación a más tardar el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración en materia hacendaria de ingresos, con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos oficiales de las entidades federativas que los suscriban

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil once.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones que por cualquier motivo impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos artículos, conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la que deba regir. Los efectos de la ley prorrogada concluirán en la fecha que inicie la vigencia de la nueva ley, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas efectuar las adecuaciones financieras respectivas.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Presidente.- C. Gloria del C. Gutiérrez Ocampo, Diputada Secretaria.- C. Guadalupe del C. Canché Molina, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.